



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-45/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios SSCM/019/2020 y SSCM/020/2020 , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio CDAACL/SGD-163-2020 , recibido el quince de enero de dos mil veinte, emitido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
Oficio UGTSIJ/TAIPDP/0244/2020 , recibido veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Conste.

Ciudad de México, veintinueve de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos.

1. La resolución emitida en el presente recurso de revisión por este Comité Especializado, el tres de diciembre dos mil diecinueve, mediante la cual se instruyó remitir al recurrente una nueva cotización por la generación de la versión pública del escrito de demanda requerido.
2. Los oficios **SSCM/019/2020** y **SSCM/020/2020**, de trece de enero de dos mil veinte, mediante los cuales *i)* se ordenó la notificación de la referida resolución al recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial¹; y *ii)* se ordenó al área competente cumplir con lo instruido en la resolución.
3. El oficio **CDAACL/SGD-163-2020**, recibido el quince de

¹ La notificación al recurrente se realizó mediante correo electrónico a través de la Unidad General de Transparencia el dieciséis de enero de dos mil veinte.

enero de dos mil veinte, emitido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante el cual en cumplimiento a la resolución dictada en el presente expediente, remitió una nueva cotización para la elaboración de la versión pública de la demanda del amparo en revisión 237/2014.

4. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0244/2020** y sus anexos, recibidos el veintidós de enero de dos mil veinte, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

4a. Original de la comunicación del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de quince de enero de dos mil veinte, mediante la cual se notificó la resolución del Comité Especializado correspondiente al recurso de revisión CESCJN/REV-45/2019; y la impresión de dicha notificación.

4b, Copia de conocimiento del oficio **CDAACL/SGD-163-2020**, recibido en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el quince de enero de dos mil veinte, mediante el cual en cumplimiento a la resolución dictada en el presente expediente, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes remitió una nueva cotización para la elaboración de la versión pública de la demanda del amparo en revisión 237/2014.

4c. Original de la comunicación del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual, en cumplimiento de la resolución del Comité Especializado con el rubro de CESCJN/REV-45/2019, envió una nueva cotización de la información al recurrente; y la impresión de dicha notificación.

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida al recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley



CESCJN/REV-45/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², se ordena dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7º, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

² Artículo 197. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

³ Artículo 7. Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

⁴ ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ ARTÍCULO QUINTO. El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Dese vista al recurrente con el contenido del presente acuerdo para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo al recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.



**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**